

Sentí Pedro Luis de Toregrosa Veinte y quattro, y Almoxarife mayor, y personas que por el administracion, el dicho Almoxarifazgo mayor de sta Ciudad pretéde cobrar de mi los dichos derechos, y me tienen en su poder treze libras de seda de las dichas tramas poco mas ó menos. Por tanto a V. m. pido y suplico mande ver el dicho priuilegio y Executoria y cartas de vezindad, y poder de qhago presentació y mande al dicho Pedro Luis de Toregrosa Almoxarife mayor, ó a otra qualquiera persona en cuyo poder està la dicha seda me la den libremente: Y si es necesario hablando con el acatamiento deudo, requiero a V. md. con la dicha Executoria, y priuilegios, para que los cumpla, lo las penas en ellos contenidas, y para ello, &c. El Licenciado Saria de Abecia, y vista la dicha peticion con la dicha nustracarta Executoria, y priuilegios en ella insertos presentados por parte del dicho Balthasar Velez por el dicho nuestro Iuez, mando se le dicte mandamiento con audiencia, y estando en este estado la parte de los dichos Almoxarifazgos por vna peticion que presentó ante el dicho nuestro Iuez respondiendo a la dicha demanda, alegó, y dixo lo siguiente.

**Peticio.** Muy Manifico Señor Alonso Lopez en nombre de Pedro Luis de Toregrosa Administrador de Almoxarifazgo, respondiendo a vn pedimiento hecho por Balthasar Velez vecino que dice ser de la Ciudad de Murcia en que pretende que catorze libras de seda que m ete en esta Ciudad no le han de llevar derechos de Almoxarifazgo ni alcaualia iegun y como eniu pedimiento mas largamente se contiene, el tenor del qual aqui auido por repetido, y expreso digo que no a lugar, ni se deue hacer cosa alguna de lo en ella contenido porq ní en el priuilegio, ni testimonio que presenta no es publico, ni auténtico ni està firmado, ni signado de Escriuano publico a quién se le a de dar fe, y demás deello no es vecino de la Ciudad de Murcia, ni tal carta de vezindad, ni consta que aya dado las fianzas que cōforme a los recuados que presenta era obligado a dar, ni a sido yssado, ni guardado el que dice priuilegio, antes por contrario vso estaua, y esta derogado, demás de que no està confirmado por su Magestad. Por tanto pido a V. md. Pronuncie por no parte a la parte contraria, y absuelua, y de por libre, y quito a mi parte de lo contenido en su demanda, y pedimento, y si mas me conviene pedir, pido justicia, y en lo necesario el officio de V. md. imploro, è pido, y protesto las costas el Licenciado Luis de Boca negra. Otrosi digo, que sobre esto mismo a auido otro pleyto

